

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
R0000009119



RESOLUCIÓN

Asunto: Otorgamiento de subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para la creación del Centro en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores, sita en el t.m. de Vilaflor de Chasna (SUBV71/2024).

Visto el expediente de la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para la creación del Centro Sociosanitario en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores, sita en el t.m. de Vilaflor de Chasna (SUBV71/2024) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 31 de marzo de 2023, acuerda la aprobación inicial del expediente de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto para 2023 del Organismo Autónomo Local "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 42 del pasado 7 de abril de 2023, con el siguiente detalle:

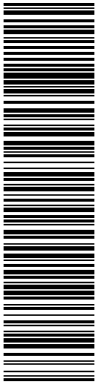
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR	Inversión	1P.231.762	2023/2/SN/2/4	300.000,00
--------------------------	-----------	------------	---------------	------------

II.- En consecuencia con lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Resolución nº R0000005912 de la Gerencia de este Organismo se aprueba «Conceder una subvención nominativa por importe total fijo de 300.000,00 €, a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna cuyo objeto es la adquisición del inmueble en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores, sita en el t.m. de 2 Vilaflor de Chasna, conforme a las condiciones establecidas en la presente Resolución, que tendrán la naturaleza de Bases Reguladoras, conforme al art. 22.2.a) LGS».

III.- Con fecha 6 de agosto de 2024, previa comprobación por el Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento, de que la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento de Vilaflor cumplía en tiempo y forma las condiciones impuestas, se aprueba, mediante Resolución número R0000008323, la justificación presentada por el Ayuntamiento de Vilaflor, por el importe total concedido de 300.000,00 € para la adquisición de un inmueble en el municipio para su futura utilización como centro de atención residencial de personas mayores.

IV.- En consonancia con la actuación anterior, en el Anexo II de subvenciones nominativas del presupuesto de este Organismo en el ejercicio 2024, se consigna una segunda subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por importe de 100.000,00€ para la «adquisición inmueble en el municipio para destinar a una residencia para personas mayores». No obstante la denominación del objeto, visto que se ha justificado correctamente la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2023 para la adquisición del inmueble, se pone de manifiesto error material en la descripción del objeto de la subvención nominativa prevista en el Anexo II de Subvenciones Nominativas de este Organismo para 2024, siendo su objeto la financiación de las otras actuaciones

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÁ“N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.iasa.es/verificador/>

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
necesarias para la creación del Centro Sociosanitario en el municipio, a destino a la atención residencial de personas mayores.

En este sentido, con fecha 6 de septiembre de 2024 se recibe documento titulado “Informe anualidad 2024”, en el que se hace un relato de las actuaciones ejecutadas hasta la fecha con cargo a la subvención nominativa recibida en el año 2023 por parte de este Organismo y se señala lo siguiente:

“(…)
Vista la subvención nominativa consignada en el Anexo II del presupuesto de este Organismo en el ejercicio 2024, a favor de ese Ayuntamiento por importe de 100.000€ para “Adquisición inmueble en el municipio para destinar a una residencia para personas mayores”, se llevará a cabo la redacción y ejecución del proyecto del Centro Socio-sanitario de Vilaflor de Chasna.

Teniendo en cuenta los honorarios previstos, la subvención nominativa correspondiente a la anualidad del 2024, cubrirá la redacción y ejecución del proyecto de demolición, y de una primera fase del proyecto de arquitectura del centro socio-sanitario de Vilaflor de Chasna, por un importe de 100.000,00€.

Quedando pendiente para la anualidad del 2025, la redacción y ejecución de la segunda fase del proyecto de arquitectura, de seguridad y salud y del proyecto industrial, para la creación del Centro Socio-sanitario de Vilaflor de Chasna.”

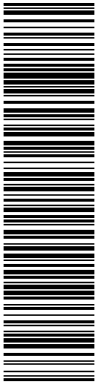
V.- Constan en el expediente administrativo los certificados de estar al corriente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria, la Tesorería de la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de Tenerife, así como la solicitud de la subvención, teniendo entrada en nuestro registro general el 9 y 19 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), regula en su artículo 3 el ámbito subjetivo de la Ley, de la siguiente manera:

“Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*
Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.
1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley:
a) La Administración General del Estado.
b) Las entidades que integran la Administración local.
c) La Administración de las comunidades autónomas.
(…)”

Dicho esto, resulta oportuno hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LGS, que define las subvenciones como “*toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la ley (entidades que integran la administración local), cuando la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario, esté sujeta a la realización de una actividad ya realizada o por desarrollar, que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social*”.



Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento

En línea con lo anterior, la Base 70ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2024 establece que *“Las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por Acuerdo del Pleno Insular de 23 de diciembre de 2004 y modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2021 y por el procedimiento regulador del reintegro de las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife”.*

En el mismo sentido, la Base 66ª de las de Ejecución del Presupuesto del IASS para el ejercicio 2024, también señala que *“La concesión de subvenciones y ayudas individuales a terceros sin contraprestación directa de los agentes perceptores por parte del Organismo Autónomo, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto, en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife y en las demás disposiciones generales que en materia de subvenciones apruebe la Corporación Insular”.*

SEGUNDO.- El art. 22.2 a) de la misma Ley establece lo siguiente:

«2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. *A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

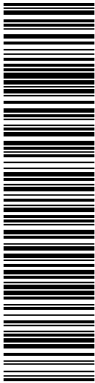
Asimismo, la Base 72ª de las Bases de Ejecución del Cabildo de Tenerife, en relación con las subvenciones nominativas, establece lo siguiente: *“El Anexo II. recoge las subvenciones nominativas, entendiendo por tales aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación Insular. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones a que se hace referencia en la Base 70ª».*

En este sentido, obra en el expediente el Anexo II de Subvenciones Nominativas del presupuesto de este Organismo para el ejercicio 2024, en el que se consigna una segunda subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por importe de 100.000€.

En consecuencia con lo anterior, la subvención a conceder al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, se conceptúa como “subvención nominativa” al ser incorporada como tal al Anexo del Presupuesto del IASS para el presente ejercicio 2024:

Denominación	Aplicación presupuestaria	Importe	Proyecto
AYUNTAMIENTO DE VILAFLO	2024/1P/231/762	100.000 €	2024/2/SN/2/4

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÃ“N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
R0000009119

TERCERO.- Por lo que se refiere a la competencia insular y, en concreto, de este Organismo Autónomo, para llevar a cabo esta actividad de fomento en forma de subvención, así como, por lo que respecta a las razones que motivan la excepcional quiebra del principio de igualdad (Apartado C.1. de los Requisitos adicionales aprobados por el Pleno) resulta necesario poner de manifiesto, en primer lugar, que el municipio de Vilaflor de Chasna tiene menos de 20.000 habitantes. Dicho esto, resulta traer a colación lo siguiente:

- Según el **artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía** a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la de gestionar los servicios y centros de atención social de personas mayores y de personas con minusvalías según el **Decreto 113/2002, de 9 de agosto**, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres.

- El **art. 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, atribuye como competencias propias de las Diputaciones (de aplicación a los Cabildos conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la misma norma), lo siguiente:

“(…)
c) *La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.*
“(…)”

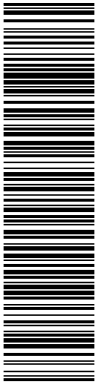
- En el mismo sentido, **art. 10.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, establece lo siguiente:

“1. *Los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los **de menos de 20.000 habitantes**, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.*
2. *En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:*
a) *Solidaridad territorial y social.*
b) *Planificación y programación de la actividad insular.*
c) *Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.”*

- Por su parte, la normativa específica, esto es, la **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias**, establece en su Preámbulo, lo siguiente:

“(…) *los servicios sociales constituyen uno de los servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención,*

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÃ“N otorgamiento SUBV NOM Villafior	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.ias.es/verificador/>

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento

atención o cobertura de las necesidades básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad”.

El artículo 6 m) de la citada Ley 16/2019, establece, entre otros, como objetivos del sistema público de servicios sociales:

- m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.*
(...)
ñ) Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social.

A tal fin, la Ley distingue entre Servicios sociales de atención primaria y comunitaria, que corresponde a los municipios y, por otra parte, Servicios sociales de atención especializada. Los primeros constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Los segundos, están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.

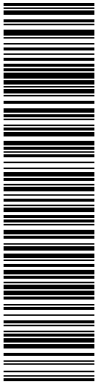
Corresponde a los Cabildos Insulares, según el art. 49 de la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias, entre otras, las siguientes competencias:

- “f) Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
(...)
k) Resolver el acceso efectivo a los servicios residenciales y de día del sistema público de servicios sociales, en los términos establecidos en la presente ley y las normas que la desarrollen.
l) Crear, dirigir y gestionar los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias.”

En relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia , en su artículo 16, dispone lo siguiente:

“1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.”

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÓ" N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.iasa.es/verificador/>

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento

En consecuencia con todo lo anterior, por este Organismo Autónomo se considera ajustada a derecho la tramitación de la subvención nominativa de referencia.

CUARTO.- Por lo que respecta a los requisitos formales y/o procedimentales para la concesión de una subvención nominativa, el art. 22.2.a) LGS señala de forma escueta lo siguiente: *“El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”*

El Reglamento de la LGS aprobado por RD887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65 regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, conforme a lo siguiente:

“(…)

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

“a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

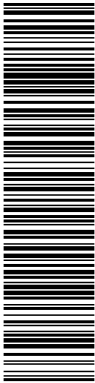
e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

Por su parte, el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según el cual *“Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán el carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entienden convenientemente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de Tenerife, (...) Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y memoria de actividades realizadas”.*

QUINTO.- Por lo que respecta a la posibilidad de efectuar pagos anticipados, el art. 34.4 LGS prevé la posibilidad de pagos a cuenta en los términos siguientes:

“(…)

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÁ“N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

(...)
La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”.

Por otro lado, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su artículo 88.2 regula” (...) se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones (...)”.

El artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo establece que “se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”.

SEXTO.- Resulta oportuno señalar la exención prevista en el artículo 42.2 del Reglamento de subvenciones, según el cual quedan exonerados de la constitución de garantía, entre otros y salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, “las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.

SÉPTIMO.- No procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera por tratarse de un gasto que no se encuadra en ninguno de los supuestos recogidos en la instrucción notificada por la Dirección Insular de Hacienda de fecha 20 de febrero de 2020, en la que se contiene el criterio de la Intervención General relativo a la repercusión del gasto sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

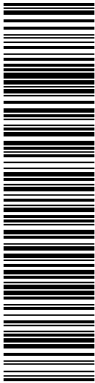
OCTAVO.- Al amparo de lo establecido en la Base 26ª de las que rigen la Ejecución del Presupuesto del Cabildo para el ejercicio 2024, corresponde a los Consejeros Insulares de Área la competencia para la aprobación de las subvenciones que se recojan de forma nominativa en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, en consonancia con lo dispuesto en el art. 20 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Y, en el ámbito de este Organismo Autónomo, la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto del IASS establece que las alusiones al Pleno del Cabildo, Consejo de Gobierno Insular, Presidente y Consejeros contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, se entenderán referidas al Consejo Rector, Presidente (en el caso del Consejo de Gobierno Insular y del Presidente del Cabildo) y Gerente, respectivamente; siendo en este caso el órgano competente para la aprobación de referida subvención la Gerencia del IASS.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la documentación obrante en el expediente y previo informe de la Intervención Delegada, se propone que la Gerencia del IASS **RESUELVA:**

1º) Conceder una subvención nominativa por importe total fijo de 100.000,00 €, a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna cuyo objeto es la financiación de otras actuaciones para la

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÃ“N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



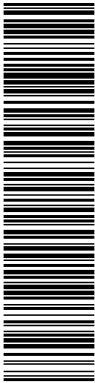
Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.ias.es/verificador/>

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
creación del Centro de mayores en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores, sita en el t.m. de Vilaflor de Chasna, conforme a las condiciones establecidas en la presente Resolución, que tendrán la naturaleza de Bases Reguladoras, conforme al art. 22.2.a) LGS:

1. En el supuesto de intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir el Ayuntamiento para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el total de las ayudas recibidas no supere el coste de las actuaciones objeto de este convenio.
3. Por la naturaleza del objeto de la subvención y dado que el crédito presupuestario que ampara la subvención es del capítulo 7 “Transferencias de capital”, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la subcontratación total de las actuaciones objeto de la subvención.
4. El Ayuntamiento está obligado a aplicar los fondos recibidos al objeto de la subvención.
5. Serán gastos subvencionables, en aplicación del art. 31 LGS, los siguientes:
 - Gastos, correspondientes a los honorarios de **la redacción del proyecto de demolición, y de una primera fase del proyecto de arquitectura del centro socio-sanitario de Vilaflor de Chasna**, debidamente justificados mediante facturas, siempre que esta se lleve a cabo mediante un contrato de servicios previamente adjudicado, mediante el procedimiento que corresponda a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - **Gastos, correspondientes a la ejecución del proyecto de demolición**, debidamente justificados mediante certificaciones de obra.
6. No serán gastos subvencionables los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local.
7. El beneficiario asume las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. Además, asume las siguientes obligaciones:
 - a) El Ayuntamiento asumirá cualquier exceso por encima del importe de la presente subvención que pueda conllevar la realización del objeto.
 - b) En toda la publicidad y difusión que se pudiera realizar sobre las actuaciones a realizar en el inmueble, se hará constar la financiación por parte del IASS, conforme al art. 14 h) LGS.
8. El plazo de ejecución material para la ejecución del objeto de la subvención, así como para los efectuar los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos, se extenderá **hasta el 30 junio de 2025**.

No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, y previa solicitud del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, el IASS podrá aprobar una ampliación del plazo de ejecución.

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÁ“N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12 ESTADO FIRMADO



Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
R0000009119

9. Plazo y forma de justificación

- El **plazo de justificación de la subvención será de tres meses contados a partir de la finalización de la actuación y, como máximo, el 30 de septiembre de 2025.**

No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, y previa solicitud del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, el IASS podrá aprobar una ampliación del plazo de justificación.

- La documentación justificativa se deberá dirigir al Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento del IASS.
- La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) **Certificación emitida por el titular de la Alcaldía** en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - b) **Informe emitido por el Interventor/a del Ayuntamiento**, en el que se certifique el importe efectivamente gastado en el objeto de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, **previo requerimiento del IASS, el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna deberá presentar Informe emitido por el Interventor/a del Ayuntamiento en el que se haga constar los gastos efectuados en la anualidad o anualidades que se señale por el IASS en su solicitud**, con cargo a la financiación recibida en el marco de la presente subvención.

10. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37.1 de la LGS, así como en el supuesto de no aplicar la subvención a su finalidad dentro del plazo establecido o, en su caso, el prorrogado.

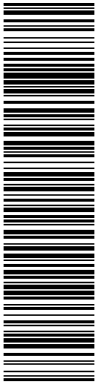
En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro se limitará al porcentaje de inversión no ejecutada en plazo, siempre que la entidad beneficiaria acredite en la ejecución del objeto subvencionado una actitud diligente e inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos con motivo de la obtención de la ayuda económica. En todo caso, se considerará que ha actuado de manera diligente si, iniciado el procedimiento de reintegro correspondiente, acredita la finalización total de las obras.

Procederá el reintegro de la subvención por el importe de las facturas que no hayan sido efectivamente pagadas dentro del plazo de ejecución.

El beneficiario podrá proceder, previa resolución de su representación legal, a la devolución voluntaria de la subvención en favor del IASS. Cuando esta se produzca, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo establecido en el art. 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del interesado.

2º) Autorizar, disponer y reconocer una obligación por el citado importe de 100.000,00 € a favor del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna atendiendo a la aplicación presupuestaria y número de proyecto del cuadro.

DOCUMENTO Resolución: 2024_10_21 SUBV71-2024 RESOLUCIÃ"N otorgamiento SUBV NOM Vilaflor	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: APBEU-3WX64-CJYJR Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- YAZMINA LEON MARTINEZ, Gerente, de IASS. Firmado 21/10/2024 23:03 2.- DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretaria/o Delegada/o, de IASS. Firmado 22/10/2024 07:12	ESTADO FIRMADO



Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria
Servicio Administrativo de Obras, Patrimonio y Mantenimiento
R0000009119

Denominación	Aplicación presupuestaria	Importe	Proyecto
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR NIF: P3805200G	2024/1P/231/762	100.000 €	2024/2/SN/2/4

3º) Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el otorgamiento de la presente subvención nominativa, conforme al art. 20 LGS.

4º) Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.